

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, primero (01) junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: No. 73001-23-33-000-2022-00205-00
Acción: TUTELA
Accionante: YAZMIN TELLEZ OYOLA
Accionada: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
Asunto: Sentencia de primera instancia

I. ANTECEDENTES

1.1. El escrito de tutela¹

La señora YAZMIN TELLEZ OYOLA, promovió acción de tutela contra el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera judicial y permanencia en ella, mérito, obtener un cargo público y petición, en relación con los siguientes:

HECHOS

Como sustento fáctico, la accionante relacionó:

“Hago parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo para ocupar el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, como se advierte en la Resolución No. CSJTOR21-478 “Por la cual se expide el Registro Seccional de Elegibles Definitivo por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura del Tolima que adjunto como Prueba 1.

El pasado 08 de abril quien ocupaba en propiedad el cargo de Asistente Jurídico del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué presentó renuncia al mismo que ese mismo día le fue aceptada y en esa misma fecha, el Juez de Penas accionado, nombró en provisionalidad por dos meses a quien venía ocupando el citado cargo.

¹ Ver anexo 02 de SAMAI.

Resalto que (sic) en horas de la tarde del 08 de abril de 2022, el señor Juez recibió la renuncia y de manera INMEDIATA, aceptó la misma y nombró “POR DOS MESES” a quien venía ocupando ese cargo.

También resaltó que el señor Juez accionado fraccionó la Resolución No. 009 del 08 de abril de 2022, que bien pudo estar contenida en un mismo acto, con el único ánimo de que la doctora Mónica Jazmin Montero Rodríguez, quien había renunciado al cargo y en múltiples ocasiones ha elevado peticiones ante ese Juez y ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que publique la vacante transitoria, no tuviera conocimiento de que él no había procedido ni procedería como le correspondía, a comunicar al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que se había producido la vacante definitiva y también transitoria, para que fuera suplida mediante los procedimientos establecidos para una y otra. Para darse cuenta de este hecho y como prueba de mi dicho, basta con observar las Resoluciones No, 009 y 010 expedidas el 08 de abril de 2022 en las que claramente de (sic) advierte que solo debió añadirse a las partes considerativa y resolutive de la Resolución No. 009 del 08 de abril de 2022, el nombramiento que se hizo por dos meses para que la misma persona que venía ocupando el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 hasta la fecha de la renuncia, lo siguiera ocupando (valga la pena resaltar que la persona nombrada es la misma a la que en Resolución No. 009 se le dio por terminado su nombramiento en provisionalidad, persona que no ocupa lugar alguno en el Registro de Elegibles para ocupar el tantas veces citado cargo). Anexo como pruebas 2 y 3 las Resoluciones 008 y 009 del 08 de abril de 2022.

*Como quiera que el señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no informó al H. Consejo Seccional de la Judicatura la vacante que se había producido para que hasta tanto fuera provista de manera definitiva, se hiciera la publicación respectiva con el fin de proveerla de manera transitoria, yo me ví en la obligación de elevar derecho de petición ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que se le requiriera al respecto, logrando finalmente que gracias a mi petición y solo por eso, se publicara la vacante, porque tengo claro que de lo contrario, **NUNCA** se hubiera publicado la vacante transitoria. Allego como Pruebas 4, 5 y 6 Derecho de Petición Elevado ante H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Respuesta dada por el mismo y Print Publicación de la Vacante.*

*Pese a que la vacante fue publicada el 27 de abril pasado, luego de que, insisto, yo elevara petición para que el Juez accionado, la publicara, a la fecha **NO HA SIDO POSIBLE** que el señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, nombre de manera transitoria a quienes hacemos parte del Registro Seccional de Elegibles para ocupar dicho cargo. En definitiva, a la fecha ha transcurrido un mes y ocho (8) días desde que se produjo la vacante transitoria (también definitiva) y el accionado Juez no ha logrado proceder con la celeridad que es claro lo caracteriza, pues pudo en menos de 5 horas aceptar la renuncia al tantas veces citado cargo, que le fue presentada el 08 de abril pasado en horas de la tarde y nombrar ese mismo 08 de abril a una persona para que lo ocupara, pero no fue posible que procediera con la misma celeridad, a comunicar al H. Consejo que se había producido la vacante para que la publicara sino que lo hizo solo hasta ser requerido por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima (a petición mía) y pese al requerimiento, finalmente está disponiendo como es su deseo de dicha vacante cuando las personas que hacemos parte del Registro Seccional de Elegibles debemos por el derecho que nos hemos ganado al superar todas las etapas del concurso, estar ocupando el citado cargo.*

El pasado 28 de abril presenté mi postulación ante el Juzgado accionado para ocupar de manera transitoria el cargo, elevando también derecho de petición con el fin de conocer todo respecto a la vacante transitoria, esto por el antecedente que se tiene respecto al Juez de hacer lo que él considera con las vacantes transitorias omitiendo los procedimientos debidos para surtirlos, derecho de petición que reiteraré, el pasado jueves 12 de mayo, sin que hasta la fecha se me haya dado respuesta. Como demostración de lo dicho en este párrafo y el anterior allego las pruebas 07,08 y 09.

Aclaro que la persona que aparece en primer lugar en el Registro Seccional de Elegibles, para ocupar el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, doctor Carlos Arturo Malambo Cárdenas, no está interesado en ocupar el mismo debido a que se desempeña actualmente y desde hace muchos años como Fiscal Seccional en esta ciudad; la persona que aparece en el segundo lugar, doctor Freddy Ivan Bernal Barragán, se encuentra actualmente desempeñando el cargo en el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué como lo demuestro con la Resolución de Nombramiento y Posesión que adjunto como Prueba 10, por lo que el señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, debe proceder de manera inmediata a nombrarme a mí en el Cargo de Asistente Jurídico Grado 19 o demostrar que una persona con mejor derecho que yo se postuló para ocupar el mismo y por eso la nombró y posesionó en el multicitado cargo.

Es de resaltar que el proceder del Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué no constituye un hecho aislado en el Departamento del Tolima y la ciudad de Ibagué, sino que es el común denominador, de los Nominadores en esta región, seguir disponiendo a su arbitrio de los cargos que deben ser provistos de la forma constitucional y legalmente dispuesta y para ello y sin ir muy lejos, basta ver las publicaciones de las vacantes transitorias con fechas totalmente amplias para surtirlos y bajo el sometimiento de análisis de hojas de vida y otro tanto de situaciones, que lo único que dejan ver es el ánimo de mantener en los cargos a quienes los nominadores deciden y seguir obviando a las personas que hemos superado todas las etapas del concurso, situación frente a la cual solicito de manera comedida se requiera al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA para que tome todas las medidas tendientes a evitar se sigan repitiendo actuaciones como estas.

Todos los anteriores hechos constituyen a mi juicio una flagrante vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera judicial y permanencia en ella, mérito, obtener un cargo público y (sic) por último, petición.”

PRETENSIONES

La parte tutelante, actuando en nombre propio, solicitó:

“Se ordene al señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, que de MANERA INMEDIATA me nombre en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de ese Despacho o (sic) por el contrario, demuestre de MANERA INMEDIATA, que una persona con mayor y mejor derecho a mí fue nombrada y posesionada en el mismo.

Se ordene al H. Consejo Seccional de la Judicatura remitir a ese Despacho todas las peticiones, correos, respuestas, y demás que se hayan elevado, dado, emitido, expedido, etc. por accionante y accionadas con ocasión de la vacante transitoria que dio lugar a esta acción de tutela. Además (sic) que informe si ha tenido conocimiento de situaciones similares a la que estoy exponiendo a través de esta acción y las medidas

que ha tomado para evitar se repitan, dentro de las que se encuentran la varias Circulares que ha expedido instando a los nominadores a seguir los procedimientos para ocupar las vacantes.

Se ordene al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima ejerza todas las actuaciones que se encuentran dentro de sus funciones y competencias para que casos como este no se repitan y para que adelante todos los trámites que correspondan frente al Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, porque como se vio y lo demostré con este escrito, de NADA sirvió que se le requiriera para que publicara la VACANTE TRANSITORIA, cuando finalmente obligado la publicó pero a la fecha, pasado un (1) mes ocho (8) días desde que se produjo la vacante, no la ha provisto con quienes hacemos parte del Registro de Elegibles vigente, por lo que es evidente que no solo en la comunicación de la vacante para que se realice la publicación se agota el cumplimiento del deber de los nominadores de ocupar las vacantes tanto transitorias como definitivas por quienes hacemos parte del Registro Seccional de Elegibles Vigente, sino que debe verificarse el efectivo y pronto nombramiento, comunicación y posesión de los integrantes de la lista, máxime si se trata de unas vacantes transitorias, que por su naturaleza se producen generalmente por un corto periodo.

Se requiera al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA para que tome todas las medidas tendientes a evitar se sigan repitiendo actuaciones como las expresadas en el acápite de los hechos de esta acción de tutela.”

1.2. Actuación procesal en primera instancia

Inicialmente este Tribunal a través de providencia adiada el 18 de mayo de 2022 (anexo N° 7 SAMAI), remitió las presentes diligencias para que conociera el asunto el Tribunal Superior de Distrito Judicial, tal y como se encuentra establecido en las reglas vigentes de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, específicamente en el numeral 6° del artículo 1°² de la mencionada disposición.

No obstante, y con el único objetivo de remitir nuevamente la acción de la referencia, el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal, el 19 del mes y año corrientes (anexo N° 10 SAMAI) constituyó caudal probatorio para evitar el conocimiento del mecanismo constitucional, tal cual consta la constancia secretarial obrante en anexo N° 17 del expediente.

Bajo ese panorama y con el ánimo de salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante, se asumió la competencia mediante auto admisorio fechado el 20 de mayo de 2022³ y de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 del Decreto 2591 de 1991, se solicitó a los accionados que dentro de los dos (2) días siguientes

² “Artículo 1°. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

(...)

6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

³ Ver anexo 36 expediente SAMAI.

a la notificación del mencionado proveído rindieran informe respecto de la tutela entablada.

Así mismo, se resolvió denegar la medida provisional que fue requerida por la accionante en el escrito tutelar.

II. INFORME RENDIDO

- **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué⁴**

El Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, brindó informe en las presentes diligencias, el día 20 de mayo de 2022, para lo cual esgrimió los siguientes argumentos defensivos:

“El pasado 8 de abril MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, renunció al cargo de Asistente Jurídica Grado 19 en propiedad que ostentaba en este despacho judicial, la cual le fue aceptada mediante resolución 009 de la misma data, en cuya parte pertinente respecto a la obligación de comunicar sobre esta situación al Consejo Seccional de la Judicatura esta ciudad, se indicó en la parte considerativa de la misma:

“(…)

*9. Estas determinaciones deberán comunicarse a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, a la Dra. MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su conocimiento y fines legales pertinentes.*

10. Para los fines contemplados en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, sobre la aceptación de la renuncia en cuestión, para lo pertinente, especialmente para proveer el cargo en propiedad. (...)”

Y en la parte resolutive sobre esta misma temática, se precisó:

*“(…) **TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, a la Dra. MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su conocimiento y fines legales pertinentes.*

***CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para los fines contemplados en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996. (...)” (Negrilla nuestra)*

*Ahora, dada la necesidad del servicio, y atendido que el nombramiento y posesión de cargos provisionalmente de la lista de elegibles, no es automático, según lo dispuesto en los artículos 133 y 167 de la Ley 270, mediante resolución 010 del 8 de abril anterior se nombró por el término de dos (2) meses a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**.*

En la parte considerativa y resolutive de esa decisión, respectivamente, se señaló:

⁴ Ver anexo 41 expediente SAMAI.

“Que, dada la renuncia presentada por MONTERO RODRÍGUEZ mediante la multicitada resolución 009 del 8 de abril de 2022 y en atención a que para proveer en propiedad el cargo de Asistente Jurídica se debe surtir el trámite previsto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, encontrándose el Despacho a la espera que la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, remita la correspondiente lista de candidatos del Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocada mediante el acuerdo número CSJTOA17-457 del 4 de octubre de 2027, resulta necesario suplir por el término de dos (2) meses la vacante en provisionalidad.

“Que, por necesidad del servicio, en aras de evitar atraso en la carga laboral asignada a ese cargo en propiedad, y mientras se surte el **proceso para proveer el cargo de Asistente Jurídico del registro de elegibles vigente**, resulta viable nombrar en este, en **PROVISIONALIDAD**, a partir del 9 de abril de los corrientes y por el término de dos(2) meses hasta que se surta el trámite previsto para proveer dicho cargo en propiedad con alguno de los integrantes del registro de elegibles vigente, a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.508.007 de Ibagué, quien cumple los requisitos para el ejercicio del mencionado cargo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del 2013. (inicial Negrilla nuestra).
(...)

PRIMERO: NOMBRAR, atendiendo la necesidad del servicio, a partir del 9 de abril de los corrientes, en **PROVISIONALIDAD** a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.508.007 de Ibagué, en el cargo de Asistente Jurídico, quien cumple los requisitos para el ejercicio del mencionado cargo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del 2013, por el término de dos (2) meses mientras se surte el trámite previsto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 para proveer dicho cargo en propiedad con alguno de los integrantes del registro de elegibles vigente.

Igualmente, el 18 de abril de la anualidad se remitió el aviso al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad la respectiva resolución donde se comunicaba, de un lado, sobre la vacancia temporal, para que se realizara el trámite correspondiente para proveer el cargo en propiedad, y el 27 siguiente se remitió a esa misma Corporación el aviso para su publicación en la página web para la convocatoria para proveerlo en provisionalidad mientras se ocupaba el mismo en propiedad, por el término de tres (3) días, lo cual ocurrió el 28, 29 abril y 2 de mayo posterior. El 28 de abril hogaño se envió un oficio aclaratorio del referido aviso para su publicación simultánea con el primero.

Adicionalmente, una vez concluida la referida publicación y recibidos los correos de los interesados en ocupar el acotado cargo, se le solicitó el pasado 11 de mayo al Consejo Seccional que remitiera la lista de elegibles del mismo, lo cual ocurrió el 19 de mayo posterior. A la quejosa se le informó sobre ello en respuesta del 13 de mayo del corriente dada las peticiones del 28 de abril y 13 de mayo de este año realizadas a este despacho por aquella.

De igual forma, el 13 de abril del corriente ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA, Oficial Mayor y/o Sustanciadora en propiedad de este despacho, me solicitó mediante escrito enviado desde su correo electrónico personal al institucional de este juzgado, la nombrara en el pluricitado cargo de Asistente Jurídico, invocando en ese sentido el derecho al ascenso.

Luego, como se puede apreciar, para proveer transitoriamente un cargo en provisionalidad mientras se ocupa en propiedad, no es inmediato o automático, pues nombrar a uno de la lista de elegibles sin la publicación y sin surtir, por analogía, pues no existe una reglamentación expresa en ese sentido para estos eventos, los términos previstos en la Ley 270, ahí si vulneraría los derechos de los demás interesados en ocupar provisionalmente el aludido cargo, especialmente el debido proceso, el mérito, la igualdad y el acceso a los cargos públicos, de ahí que, por necesidad del servicio, mientras se surte ese proceso se debía nombrar a otra persona por el lapso razonable anotado en precedencia, véase, que no por la totalidad de la vacancia transitoria.

En tercer término, este despacho, como hecho notorio, tiene una alta carga laboral, incluida la resolución de otros asuntos como acciones constitucionales donde somos vinculados y otros trámites administrativos propios del cargo, hicieron que por circunstancias ajenas a nuestra voluntad se materializara la solicitud de publicación de la vacante transitorias hasta el 27 de abril pasado a esa Corporación, sin olvidar los días previos de semana santa.

Es que, proveer este cargo no resultó una situación pacífica, pues nótese, existen otros interesados en ocupar el mismo, tal es el caso de la Dra. CARVAJAL LOZADA, quien alegando el derecho al ascenso solicita –igual solicitud envió al Consejo- sea nombrada en el mismo de manera provisional mientras se provee en propiedad, o sea, que no se trata de un asunto de rápida o pronta resolución, por lo que era necesario nombrar a otra persona por el término prudencial de dos (2) meses, mientras se surten y cumplen los términos de la Ley 270 para el nombramiento en cita.

Ahora, como esa el Consejo Seccional estaba en vacaciones de semana santa y la resolución de aceptación de renuncia de MONTERO RODRÍGUEZ se dio el 8 de abril en horas de la tarde, esto es, horas antes que iniciara dicho período vacacional, de ahí que, a la referida ex funcionaria se le comunicó la aceptación de la renuncia el 11 del mismo mes y año, pues estos juzgados no tienen la totalidad de esas vacaciones, y al Consejo se le comunicó sobre esta determinación el 18 de abril siguiente, es decir, el primer día hábil siguiente al ingreso de las anotadas vacaciones.

Entonces, este despacho sí comunicó al Consejo Seccional sobre la vacancia temporal y definitiva, pues, como se puede apreciar, en la Resolución 009 de 8 de abril hogaño, se elaboraron en la parte considerativa dos párrafo distintos, uno, donde se indicó que debía comunicársele a la referida Corporación “para los fines legales pertinentes”, de donde se extrae que iba incluido lo relacionado con la vacancia transitoria; y otro, expresamente lo relacionado con la vacancia definitiva y el trámite del canon 167 de la ley 270, lo cual se plasmó igualmente en la parte resolutive de dicha determinación.

El despacho, de un lado, se encuentra a la espera de que los aspirantes en provisionalidad al cargo que se postularon aporten las respectivas hojas de vida para analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento y posesión del mismo, dado que se les realizó a éstos dicha solicitud el pasado 18 de mayo porque el despacho no cuenta con esa información para continuar con el trámite que preveen los artículo 133 y 167 de la multicitada ley, empero, sin olvidar la solicitud que realizó ANDREA LORENA; y de la otra, es importante indicar que en manera alguna estoy desconociendo el mérito de aquellos que pretende ocupar el cargo transitoriamente en provisionalidad, pues igualmente ostento uno en estas especiales circunstancias, lo que ocurre en este caso, es decir, ocupar los cargo de manera transitoria con la lista de elegibles, implica agotar unos términos por analogía con la Ley 270, para no terminar vulnerando los derechos de otros aspirantes al mismo.

Finalmente, la accionante ya presentó contra el suscrito una queja disciplinaria donde ventila los mismos hechos aquí examinados; además, se le han dado respuesta oportuna a los derechos de petición que ha presentado a este juzgado.

(...)

De ahí que, en la resolución 010 del 8 de abril para el nombramiento en provisionalidad a la Dra. DIANA CAROLINA, por dos (2) meses, obedeció a:

(i) Un término de dos (2) meses, pues la sumatoria de los términos de los artículos 133 y 167 de la Ley 270, es superior a un (1) mes, es decir, que no fue superior seis (6) meses.

(ii) Tiene como cimiento la necesidad del servicio, dada la alta carga laboral del despacho.

(iii) Tiene igualmente como límite temporal “hasta que se provea el cargo con uno de la lista de elegibles”.

(...)

Por tanto, a la luz de estos parámetros jurisprudenciales, se puede concluir:

(i) Se realizó la publicación en la página web del Consejo del cargo de Asistente Jurídico Grado 19; ya se cuenta con la lista de elegibles; y se se (sic) está a la espera de las hojas de vida de los aspirantes al mismo para continuar con el trámite para el nombramiento en provisionalidad con uno de los integrantes de aquella que se postularon para ese propósito.

(ii) Para ocupar dicho cargo en provisionalidad existen otros interesados distintos a los de la lista de elegibles, por ejemplo, la Dra. CARVAJAL LOZADA, quien alega su derecho al ascenso.

(iii) El nombramiento en provisionalidad de la Dra. DIANA CAROLINA, tiene como fundamento la necesidad del servicio y no desborda el límite temporal del canon 132 de la ley 270, y muchos menos es incompatible con el artículo 125 y la jurisprudencia patria constitucional sobre el mérito como criterio para la provisión de cargos con la lista de elegibles.

(iv) Aunque la discrecionalidad de los jueces para el nombramiento de funcionarios no es absoluta, el derecho de quienes integran la lista de elegibles (sic), tampoco lo es, dado que en ambos eventos, especialmente este último (sic), según la circular CSJTOC22-72 del 4 de febrero de 2022, donde se desprende que deben agostrarse (sic) unos términos para el nombramiento (sic) en provisionalidad de aquellos.

(v) No es cierto, como lo aduce la accionante, que los cargos en provisionalidad generalmente están vacantes por “corto tiempo” pues ello atienenen (sic) a las circunstancias de cada caso concreto, y en el sub júdece se desconoce el tiempo de vacancia que durará el mismo.”

- **Diana Carolina Blanco Martínez (tercero con interés)⁵**

“...es menester aclarar que en razón a que el pasado 8 de abril MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, renunció al cargo de Asistente Jurídica Grado 19 en propiedad que ostentaba en el despacho judicial accionado, la cual le fue aceptada por este último mediante la resolución 009 de la misma data y que dada la necesidad del servicio y en atención a que para proveer en propiedad el mismo se debe surtir el

⁵ Anexo N° 61 y 62 SAMAI.

trámite previsto en el artículo 167 de la última acotada normatividad, y atendido que el nombramiento y posesión de cargos provisionalmente de la lista de elegibles, no se surte en forma automática, el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, mediante resolución 010 del 8 de abril anterior dispuso mi nombramiento por ser necesario suplir por el término de dos (2) meses la vacante en provisionalidad, en aras de evitar atraso en la carga laboral asignada a ese cargo.

Luego, mi nombramiento en provisionalidad ha tenido como fundamento la necesidad del servicio y no ha desbordado el límite temporal del canon 132 de la ley 270, y muchos menos es incompatible con la jurisprudencia de la Corte constitucional sobre el mérito como criterio para la provisión de cargos con la lista de elegibles.

Ahora bien, nombrar a uno de la lista de elegibles sin la publicación y sin surtir, por analogía, el trámite en los términos previstos en la Ley 270, como lo pretende la actora, ahí si vulneraría los derechos de los demás interesados en ocupar provisionalmente el aludido cargo, especialmente el debido proceso, el mérito, la igualdad y el acceso a los cargos públicos, por lo que, por necesidad del servicio y en garantía de los acotados derechos fundamentales, mientras se surte ese proceso, el Juzgado Accionado debía nombrar a otra persona por el lapso razonable anotado en precedencia.

Aunado a lo anterior, de efectuarse el nombramiento de la accionante en provisional inmediato y por vía de tutela, no solo vulneraría los derechos de los demás interesados en ocupar provisionalmente el aludido cargo, sino que adicionalmente, se vería menoscabados mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, igualdad de oportunidades y el acceso a los cargos públicos, pues si bien es cierto el hecho que ostente el cargo de Asistente Jurídica en Provisionalidad conlleva a que no tenga un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, también es cierto que, mientras se agota los términos en la reiterada normatividad para el nombramiento en provisionalidad o en su defecto en propiedad del cargo en discusión, gozo de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que mi retiro del servicio público solo tendrá lugar por una vez se culmine el trámite previsto la Ley 270 para proveer el cargo que ocupó con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

En efecto, aunque es cierto que la provisión de cargos públicos a través del régimen de carrera es un mandato constitucional, artículo 125 C.P., ello no implica que dichos nombramiento se efectúen en forma inmediata, pues por el contrario, el respectivo nominador debe propender porque, en la medida de las posibilidades con que se cuentan, se garantice, de forma correlativa, el derecho de los integrantes del Registro de Elegible y de quienes se encuentren nombradas en provisionalidad, mediante el cumplimiento y agotamiento de todos los términos y trámites previstos en la Ley 270.”

- **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima⁶**

La Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Ángela Stella Duarte Gutiérrez, allegó escrito de contestación a la acción constitucional de la referencia, para lo cual expuso:

⁶ Anexo N° 73 expediente SAMAI.

“...el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Una vez culminada las etapas de selección y clasificación dentro del concurso de méritos, para la provisión de los cargos en propiedad de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, se conformó el Registro Seccional de Elegibles definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de Octubre de 2021.

En este contexto y respecto al caso en particular puesto de presente, conforme a los hechos descritos por la accionante podemos decir lo siguiente:

1.- Que la accionante hace parte del Registro Seccional de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 de 2021 (...)

2.- Que el día 18 de abril de 2022, siendo las 8:05 y 8:56 de la mañana se recibió del Juzgado 4 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué, junto con otros documentos, el oficio No. 293 del 08 de abril de 2022, dirigido a la doctora Mónica Jazmín Montero Rodríguez, por el cual se remite copia de la Resolución No. 09 del 08 de abril de 2022, a través de la cual se termina un nombramiento en provisionalidad, y se acepta una renuncia al cargo Asistente Jurídico Grado 19 en propiedad de la doctora Mónica Jazmín Montero Rodríguez en el citado Juzgado. (Para mayor ilustración se anexa constancia de recibido del día 18 de abril de 2022, oficio 293 de 2022 y Resolución No.09 de 2022).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la renuncia aceptada por parte del nominador a la doctora Mónica Jazmín Montero Rodríguez, en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué; el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cumplimiento del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, publicó dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de Mayo de 2022, a través de la página web de la Rama Judicial, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323799/108099174/Mayo+de+2022+Asistente+Juridico+Grado+19+JEPYMS.pdf/17d2ac4a-6996-488b-885b-a4e67cdbcf98>, el cargo de Asistente Judicial Grado 19 del citado despacho, que se encuentra en vacancia definitiva, para que los integrantes del Registro Seccional de Elegibles respectivo, manifestaran su disponibilidad para acceder en nombramiento en propiedad por concurso de merito (sic) o para que los empleados de carrera presentaran su solicitud de traslado. (Anexamos copia de la citada publicación).

Realizada la citada publicación del cargo vacante definitivo de asistente jurídico grado 19 para el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, se presentaron dentro del término estipulado para el efecto, las solicitudes de opción de sede de las siguientes personas: 1. GRANOBLAS ANGARITA NORMA CONSTANZA. 2.- TELLEZ OYOLA YAZMIN, 3.- CARMONA PATIÑO JORGE DANIEL y 4.- MACHUCA PUENTES MICHELLE ANN, con base en las cuales, se conformó la lista de aspirantes para proveer en propiedad el citado cargo; lista de aspirantes que fue publicada el día de hoy 24 de mayo de 2022, para conocimiento de los interesados en la página web de la rama judicial, encontrándose en trámite la elaboración y envío del acuerdo respectivo, donde se fórmula ante el Juez 4º de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Ibagué, la lista de elegibles para proveer en propiedad el citado cargo y donde la accionante ocupa el segundo lugar.

*Ahora bien., con relación a la solicitud de publicación de **vacante transitoria** solicitada por la accionante, efectivamente se recibieron, los derechos de petición de fechas 21, 22, 25, 26, y 27 de Abril de 2022, donde ésta solicitó la publicación de la vacante transitoria para el cargo Asistente Jurídico Grado 19 para que los integrantes de la lista de elegibles respectiva, pudieran postularse para ser nombrados en provisionalidad, hasta tanto se entrara (sic) a proveer en propiedad por lista de elegibles formulada por el Consejo Seccional de la Judicatura, peticiones que fueron atendidas por el despacho del Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo, Magistrado del Consejo Seccional, mediante oficio CSJTOOP22-1290 del 27 de Abril de 2022, el cual transcribimos a continuación:*

(...)

CSJTOOP22-1290

Ibagué, abril 27 de 2022

SEÑORA

YAZMIN TELLEZ OYOLA

yazmint_73@hotmail.com

CIUDAD

Asunto: “RESPUESTA A SUS DERECHOS DE PETICION DE FECHA 21, 22, 25, 26, Y 27 DE ABRIL DE 2022, SOLICITUD DE PUBLICACION DE VACANTE TRANSITORIA-REVISION DE PUBLICACION DE AVISO”

Apreciado(a) Señora TELLEZ OYOLA:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito indicarle que una vez analizada su petición de publicación de vacante transitoria, se le envió un oficio al Doctor JAIRO MOTTA Juez 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué para que nos indicara del trámite dado al ser el Juez director del Despacho quien le corresponde realizar la petición de publicación transitoria con los términos del mismo; el día de hoy 27 de abril de 2022, remitió el oficio solicitando la publicación, siendo efectivamente publicada la vacante transitoria por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que las personas pertenecientes del Registro de Elegibles de dicho cargo opcionen de manera transitoria mientras se surte la publicación de la vacante definitiva los primeros cinco días del mes de mayo de 2022, es de advertirle que usted puede opciones por el cargo transitorio de dicho despacho, y durante los cinco primeros cinco días del mes de mayo de 2022, puede optar para ocupar el cargo definitivo en propiedad.

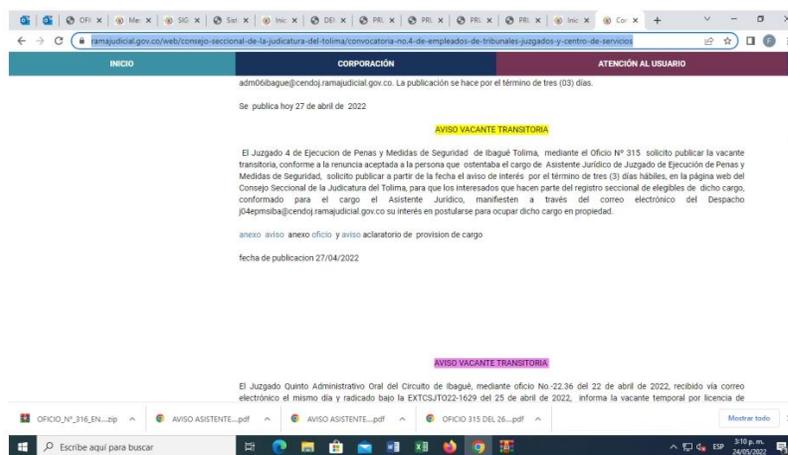
Es por ello que se le reitera que; la invitamos a optar sobre la vacante transitoria al correo indicado del Juzgado en la publicación respectiva; igualmente la invitamos a verificar el día 2 de mayo las opciones de sede para que usted si a bien lo considera opte por la vacante definitiva del cargo en mención. (...)

En cuanto a la vacante transitoria solicitada por la accionante en su oportunidad, informamos que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante oficio CSJTOOP22-1229 del 26 de abril de 2022, le dio respuesta al oficio del 26 de abril de 2022, donde se le solicita “acogerse al procedimiento indicado mediante la Circular CSJTOC22-82, por medio del cual se estableció la forma y trámite para publicar la misma, e indicarnos y enviarnos el aviso inmediato para la respectiva publicación de la vacante transitoria para proveer la misma.

En respuesta a lo anterior, se recibió del Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, el oficio No.315 del 27 de abril de 2022, donde solicita publicar a partir de la fecha, el aviso de interés que anexa, por el término de tres (3) días hábiles, en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que

los interesados que hacen parte del registro seccional de elegibles, conformado para el cargo el Asistente Jurídico, manifiesten a través del correo electrónico del Despacho jo4epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, su interés en postularse para ocupar dicho cargo en propiedad.

Recibido el citado oficio junto con el anexo, se procedió a publicar en la página web de la rama judicial, la vacante transitoria en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-deltolima/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-deservicios> y en el link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-deltolima/avisos3>, , (sic) para que los interesados que hacen parte del registro seccional de elegibles, conformado para el cargo el Asistente Jurídico, manifiesten a través del correo electrónico del Despacho jo4epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, su interés en postularse para ocupar dicho cargo, aviso que fue corregido y ajustado por el Juzgado a solicitud de la accionante, a través del oficio No. 322 del 28 de abril de 2022, respecto a que la postulación es para ocupar dicho cargo en provisionalidad, remitiendo para ello un nuevo aviso.



(...)

Por otra parte, se informa al H. Magistrado que conoce de la presente acción de tutela, que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en materia de nombramientos en propiedad y en provisionalidad, ha instruido a los nominadores de la Rama Judicial, a través de las siguientes Circulares:

1.- Circular CSJTOC22-72 del 4 de febrero de 2022, relacionado con “NOMBRAMIENTOS, CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS NUEVOS Y REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEADOS (anexamos copia de la Circular).

2.- Circular CSJTOC22-82 del 7 de febrero de 2022, por el cual se instruye sobre el “Procedimiento para proveer las vacantes transitorias.”.

Del mismo modo, informamos al H Magistrado, que, con ocasión a las citadas circulares, los despachos judiciales de este distrito han venido solicitando la publicación en la página web de la rama judicial de vacantes transitorias en los link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccionalde-la-judicatura-deltolima/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-deservicios> y en el link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-deltolima/avisos3>, para ser provistas en provisionalidad por parte de los integrantes de los registros seccionales de elegibles vigentes para los diferentes cargos de la Rama Judicial (Ver link).

(...)

...el Consejo Seccional en el marco del reglamento y de la administración de la carrera judicial, profirió las decisiones que en derecho corresponde en su orden i) Adelantó la

convocatoria al concurso de méritos de conformidad a la ley y al reglamento, sin que se pueda endilgar actuación u omisión que tenga nexos causales con la violación de un derecho fundamental constitucionalmente protegido. ii) Publicó en su oportunidad la vacante definitiva para proveer en propiedad el cargo de Asistente (sic) Jurídico Grado 19 del Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué. iii) publicó conforme a la solicitud de la aquí accionante y del Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, previo requerimiento, la vacante transitoria para que los integrantes del Registro Seccional de elegibles vigente pudieran postularse de manera provisional al citado cargo, hasta tanto se entrara a proveer en propiedad. iv) dio respuesta oportuna a los derechos de petición presentados por la accionante. v.) Instruyo a los nominadores de la Rama Judicial de este Distrito Judicial, respecto a los procedimientos para nombramientos en propiedad y provisionalidad, tanto de vacantes definitivas como vacantes transitorias. vi) Porque no es la autoridad competente para decidir situaciones administrativas laborales individuales como la puesta de presente; en especial resolver solicitudes de postulación para nombramiento en provisionalidad del registro seccional de elegibles, que corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora en este caso al juez.”

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Precisiones preliminares

a. **Competencia**

Es competente este Tribunal para conocer de la presente acción de tutela promovida contra el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, teniendo en cuenta que las normas que determinan la competencia en materia de tutelas, son el artículo 86 de la Constitución que señala que ésta se puede interponer *ante cualquier juez*, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

En este sentido, al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Art. 37. — Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud...” (Negrilla fuera de texto original.)

En el presente asunto, como se señaló en el acápite del trámite procesal surtido en el *sub judice*, se tiene que la competencia corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial, pese a ello, y al ser devuelto el expediente a esta Corporación, se asumió la competencia para dirimir la controversia, en procura de proteger los derechos fundamentales de la parte accionante.

b. **Marco Jurídico de las Acciones de Tutela**

El artículo 86 de la Constitución Política expresa que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o quien actúe en su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública.

El inciso tercero de la anterior disposición igualmente dice que esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, salvo que aquella se autorice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 prescribe que la tutela procede como mecanismo transitorio aun cuando el afectado disponga de otro medio judicial para evitar un perjuicio irremediable, esto es, cuando el daño no sea irreparable jurídicamente, o cuando al interpretarse en el sentido de que los efectos del acto durante su ejecución sean físicamente irreparables.

A su vez, la Corte ha interpretado las normas sobre procedencia de la acción de tutela concluyendo que dicha acción es de carácter subsidiario y por tanto, no supe los mecanismos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico para defender los intereses de los particulares. Frente a este tema, ha dicho:

“Reitera la Corte que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario cuyo objeto específico es la protección de los derechos fundamentales violados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública o de una persona o entidad privada cuando la circunstancia encaja en lo previsto por la Carta, pero en modo alguno se constituye en vía adecuada para sustituir al sistema jurídico ordinario ni para reemplazar los procedimientos judiciales expresamente contemplados para solucionar determinadas situaciones o para desatar ciertas controversias.” (T-293 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

2. Análisis Sustancial

Corresponde a esta Corporación determinar si el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué y el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera judicial y permanencia en ella, mérito, obtener un cargo público y petición de la señora YAZMIN TELLEZ OYOLA, con su aparente actuar consistente en no haber realizado el nombramiento de la accionante en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.

En este orden de ideas, advierte la Sala que dentro del expediente se observan los siguientes:

2.1. Hechos probados de carácter relevante:

- Devolución del expediente, realizado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal, en providencia adiada el 19 de mayo de 2020 y constancia secretarial suscrita por el auxiliar judicial grado 1 (anexo N° 10 y 17 SAMAI).
- Acta de posesión del señor LUIS GARCÍA FORERO como asistente jurídico en provisionalidad, a partir del 23 de enero de 2021 y resolución N° 001 del 22 de enero de 2021; resolución N° 028 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se acepta la renuncia al cargo de asistente jurídico grado 19, presentada por LUIS GARCÍA FORERO y se nombra en encargo a FELIPE ANDRES

RUMBO MONTAÑA para ocupar el mencionado cargo; acta de posesión de fecha 29 de julio de 2020, del señor FELIPE ANDRES RUMBO MONTAÑA para ocupar el cargo de asistente jurídico en encargo; acta de posesión de LUIS GARCÍA FORERO como asistente jurídico en provisionalidad desde el 25 de septiembre de 2020; resolución N° 0025 de 2020, del 24 de septiembre de 2020 por la cual se modifica una resolución de nombramiento, especificándose que la resolución N° 0023 del 31 de agosto de 2020 el señor LUIS GARCÍA FORERO fue nombrado como asistente jurídico grado 19 en provisionalidad por un mes, desde el 31 de agosto de 2020, proferidos por el Juzgado Sexto de Penas y Medidas de Seguridad (anexo N° 23 exp. SAMAI).

- Circular CSJTOC22-72 del 4 de febrero de 2022, dirigida a los funcionarios judiciales – autoridades nominadoras del distrito judicial de Ibagué y emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, identificada con el tema: “nombramientos, capacitación de empleados nuevos y reporte de vacantes definitivas de empleados” (anexo N° 70 exp. SAMAI).
- Circular CSJTOC22-82 del 7 de febrero de 2022, dirigida a los funcionarios judiciales del distrito judicial de Ibagué nominadores y emitida por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, identificada con el tema: “Procedimiento para proveer las vacantes transitorias” (anexo N° 68 exp. SAMAI).
- Oficio N° 377 del 18 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, a través del cual se solicita a las personas que se postularon al cargo de asistente jurídico grado 19, la verificación de los requisitos para ocupar el mencionado cargo, durante el termino de 5 días hábiles, en provisionalidad, mientras se surte el proceso para proveer de forma definitiva la vacante (anexo N° 26, 27 y 44 exp. SAMAI).
- Resolución número 009 del 8 de abril de 2022, mediante la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se acepta la renuncia al cargo en propiedad, emitida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento (anexo N° 33 exp. SAMAI).
- Notificación y envío (con acuse de recibido) de la resolución N° 009 del 8 de abril de 2022, en fecha 11 y 18 (enviado nuevamente al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima) de abril del presente año, por medio de la cual se acepta una renuncia en propiedad en el cargo de asistente jurídico grado 19, por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento y se informa vía correo electrónico a:

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Novedades nómina Dirección Seccional Administración Judicial Tolima – Ibagué
Subdirección Regional de Apoyo-Noroccidental
Antonio Carlos Arroyo Vergara
Coordinación Talento Humano – Seccional Ibagué
Mónica Jazmín Montero Rodríguez (anexo N° 56 y 64 exp. SAMAI).

- Correo electrónico a través del cual se realiza el envío de un derecho de petición y respuesta requerimiento emitido por la señora MONICA JAZMIN MONTERO

RODRIGUEZ (quien ostentaba el cargo en propiedad de asistente jurídico grado 19 en el juzgado accionado) hacia el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, fechado el 8 de abril de 2022; derecho de petición interpuesto por MONICA JAZMIN MONTERO RODRIGUEZ el 8 de abril de 2022 dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento (anexo N° 28, 32 y 34 exp. SAMAI).

- Acta de posesión de DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ, en el cargo de asistente jurídico en provisionalidad, en data 8 de abril de 2022, con efectos fiscales a partir del 9 de abril de 2022 y por el término de dos (2) meses, hasta que se surta el trámite previsto para proveer dicho cargo en propiedad con los integrantes de la lista de elegibles vigente y resolución número 010 del 8 de abril de 2022, mediante la cual se nombra en provisionalidad a la señora DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ (anexo N° 30, 31 y 57 exp. SAMAI).
- Respuesta a la petición interpuesta el 8 de abril de 2022, por la señora MONICA YAZMIN MONTERO RODRIGUEZ, proferida por el juez accionado y envío al correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en fecha 18 de abril de 2022, de la respuesta en mención (anexo N° 69 y 75 exp. SAMAI).
- Oficio CSJTOOP22-1229, adiado el 26 de abril de 2022, por medio del cual, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura realiza precisiones respecto al oficio que fue elevado el 26 de abril de 2022 por el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, en donde se indica que las vacantes temporales de los cargos de carrera de la Rama Judicial, se deben publicar en la página del Consejo Seccional, para permitir que las personas que integran la lista de legibles tengan conocimiento del mismo (anexo N° 71 exp. SAMAI).
- Oficio CSJTOOP22-1290, de fecha 27 de abril de 2022, a través del cual la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura da respuesta a los derechos de petición elevados los días 21,22,25,26 y 27 de abril de 2022, en relación a la solicitud de la vacante transitoria en el cargo de asistente jurídico grado 19 perteneciente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, en donde se señala que efectivamente se efectuó la publicación del cargo transitorio, mientras se surtía la publicación de la vacante definitiva durante los primeros 5 días del mes de mayo (anexo N° 72 exp. SAMAI).
- Convocatoria realizada por el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento para que las personas que conforman el registro seccional de elegibles del cargo de asistente jurídico grado 19, se postulen al citado cargo en propiedad, realizada el 27 de abril de 2022; oficio 315 de fecha 27 de abril de 2022, efectuado por el juzgado accionado y dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima solicitando la publicación de la vacante en mención (anexo N° 67 y 76 exp. SAMAI).
- Oficio N° 322, del 28 de abril de 2022, elaborado por el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, a través del cual solicita al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que se aclare el contenido de la

convocatoria realizada, ya que por error involuntario se indicó que el cargo se ocuparía en propiedad, cuando en realidad es en provisionalidad, mientras se surte el proceso para cumplir con el primero (anexo N° 77 exp. SAMAI).

- Oficio N° CJO22-1773, adiado el 16 de mayo de 2022 y emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Administrativa, a través del cual se da respuesta al Juez Séptimo Penal del Circuito de Ibagué, en los siguientes términos: *“En caso de vacantes temporales corresponde la provisión del cargo a la respectiva autoridad nominadora de manera autónoma conforme lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, sin que en ello tenga o pueda tener injerencia alguna el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.*

Sin desconocer lo anterior, a fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política fue enviada con destino a los nominadores de la Rama Judicial la Circular PCSJC17-36 de 25 de septiembre de 2017 y reiterada con la Circular PCSJC20-33 del 28 de octubre de 2020, mediante las cuales se les insta a cumplir con las disposiciones legales y jurisprudenciales, especialmente las señaladas en sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013 relacionadas con la provisión de los empleos de carrera a los integrantes de los registros de elegibles en vacancias definitivas y transitorias, sin desconocer lo previsto en el artículo 230 de la Constitución Política.” (anexo N° 45 exp. SAMAI).

- Oficio N° 352 del 11 de mayo de 2022, elaborado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento en donde se solicita la información de las personas que hacen parte de los registros de elegibles de esa Corporación en el cargo de Asistente Jurídico; respuesta a oficio 352, información de datos de contacto y demás datos de personas que pertenecen al cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el 17 de mayo de 2022 y listado en Excel con la información mencionada (anexo N° 46-48 y 50 exp. SAMAI).
- Solicitud de ascenso para ocupar el cargo de asistente jurídico grado 19, mientras se surte el proceso para proveerlo de forma definitiva, elevado por la oficial mayor del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA, enviada el 13 de mayo de 2022 (anexo N° 51 exp. SAMAI).
- Oficio CSJTOOP22-1267 del 27 abril de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del cual se le indica al Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento que fue publicado el aviso de vacante transitoria (anexo N° 52 exp. SAMAI).
- Aclaración realizada por el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento, respecto al aviso de la convocatoria del 27 de abril de 2022, en el sentido que el cargo de asistente jurídico grado 19, se ocupara provisionalmente, mientras se surte el proceso para proveerlo definitivamente y pantallazo de la publicación (anexo N° 53-54 y 55 exp. SAMAI).

- Lista de aspirantes por sede, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicado el 24 de mayo de 2022, de la convocatoria acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, para el cargo de asistente jurídico grado 19 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, para la ciudad de Ibagué, específicamente se relaciona (anexo N° 74 exp. SAMAI):

ASISTENTE JURIDICO GRADO 19 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SEDE: IBAGUE

DESPACHO: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

OPCIONARON

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIG O DEL CARGO	CARGO	GRAD O	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO O ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACION	TOTAL
28557796	GRANOBLES ANGARITA NORMA CONSTANZA	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	427,97	159,50	100,00	20,00	707,47
65764812	TELLEZ OYOLA YAZMIN	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	427,97	150,50	100,00	20,00	698,47
1053769836	CARMONA PATIÑO JORGE DANIEL	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	350,73	173,00	100,00	30,00	653,73
1110547820	MACHUCA PUENTES MICHELLE ANN	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	319,83	144,00	0,00	0,00	463,83

- Acreditación de cumplimiento de requisitos para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, allegados por parte de la señora YAZMIN TELLEZ OYOLA (anexo N° 79-95 exp. SAMAI).

III. DERECHOS CONSTITUCIONALES OBJETOS DE LA ACCIÓN.

3.1. Derecho fundamental del debido proceso.

De acuerdo al artículo 29 de la Constitución Política “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”; lo cual insta que los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones brinden las garantías constitucionales básicas. Es así como la función pública está restringida por el principio de legalidad, teniendo por finalidad, que el actuar de las autoridades se ciña a los procedimientos previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, y no al de su propio arbitrio.

En ese sentido y, de manera reiterada la Honorable Corte Constitucional ha esbozado el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos:

“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que

conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.”⁷

3.2. Carrera administrativa en la provisión de cargos de la Rama Judicial

La honorable Corte Constitucional, a través de sentencia SU553 del 27 de agosto de 2015, dentro del expediente N° T-4.789.181, actuando como accionantes Vicente Landinez Lara, Juan Pablo Suárez Orozco y Javier Enrique Castillo Cadena y como accionado la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, consideró en relación a la provisión de cargos en carrera dentro de la Rama Judicial:

“4.3.1. El artículo 125 de la Carta Política establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”, con excepción de los “cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”. Por esta vía, el Constituyente introdujo en la Constitución de 1991 el régimen de la Carrera Administrativa como uno de sus ejes definitorios⁸ y, como postulado estructural de la función pública.

4.3.2. Para los cargos de carrera administrativa, el ingreso como el ascenso se realizan previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la ley, con el objeto de “determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. A su vez, que el retiro de dichos cargos se hará por “calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.” (C.P. art. 125)

4.3.3. La Corte ha reiterado en su jurisprudencia que la carrera administrativa es el mecanismo por excelencia para el ingreso, permanencia, promoción y retiro a los empleos del Estado⁹, lo que significa su aplicación general y, por ende, la interpretación restrictiva de las excepciones consagradas en la Constitución¹⁰. Así mismo, este Tribunal ha determinado que la carrera administrativa, tiene por objeto la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos y funciones públicas (CP, 40.7), la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público para el cumplimiento de los fines del Estado (CP, 1, 2, 122 a 131 y 209), y la protección de los derechos subjetivos a los que tienen derecho las personas vinculadas a la carrera (CP, 53 y 125) y se funda en el mérito de los aspirantes, para lo cual la Carta Política prescribió el concurso público como el mecanismo idóneo para establecer el mérito y las calidades de los mismos^{11,12}

⁷ Ver sentencia C-214/94 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁸ Sentencia C- 588 de 2009.

⁹ Sentencia C-671 de 2001.

¹⁰ Sentencia C-315 de 2007.

¹¹ Sentencia C-101 de 2013.

¹² En las Sentencias T-569 de 2011, C-319 y T-502 de 2010, C-588 de 2009, C-901 de 2008, entre otras, la Corte ha venido reiterando que el mérito y el concurso público son los dos pilares fundamentales de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. En virtud del mérito se pretende que las capacidades, cualidades y eficacia del aspirante sean los factores determinantes “para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.” (C-315 de 2007). Por su parte, el concurso público es el mecanismo para establecer el mérito, ya que aquel está exclusivamente dirigido a comprobar “las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.” (C-112 de 2005). La Corte ha manifestado que el concurso público debe ser comprensivo de “todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar un cargo en la administración pública”, incluidos aquellos factores en los cuales

4.3.4. Ahora bien, la Corte ha indicado que de conformidad con el artículo 256-1 de la Constitución, la carrera judicial constituye un sistema especial de carrera administrativa, por lo cual se encuentra sujeta a los criterios impuestos por el artículo 125 superior¹³. Esto implica que, por regla general, el concurso público de méritos debe ser utilizado para proveer cargos en la Rama Judicial, en tanto, constituye el procedimiento preferente para garantizar que los ciudadanos más calificados para el efecto, desempeñen las funciones que demanda la trascendental actividad de administrar justicia. Vale la pena precisar que las reglas del concurso público de méritos para proveer cargos en la rama judicial se encuentran señaladas en los artículos 156¹⁴, 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996, conocida como Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por Ley 1285 de 2009.

4.3.5. En armonía con lo anterior, en cuanto a la selección de personas para cargos de la rama judicial, la Corte en la Sentencia C-713 de 2008 fijó la regla conforme a la cual los funcionarios judiciales deben ser elegidos de una lista o registro conformado mediante concurso público de méritos, sin importar que su cargo fuese tan sólo temporal¹⁵.

(...)

4.3.8. A la luz de los precedentes decantados, es claro que la provisión de los cargos de la Rama Judicial se debe hacer a través de las reglas del concurso público y abierto contenido en la Ley 270 de 1996 y, teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente. En todo caso, la vocación transitoria del cargo no podrá entenderse como impedimento, para que, en la selección del funcionario que lo vaya ocupar, se aplique el régimen de carrera judicial. Dicho régimen protege los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos, al mismo tiempo que, cumple los fines estatales de transparencia y eficacia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público.

(...)

4.5.9. A esta última conclusión, arribó la Corte con base en las modalidades que establece el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 para la provisión de cargos en la Rama Judicial, estas son: en propiedad, en provisionalidad o en cargo. La provisión en propiedad, se presenta cuando se trata de un cargo de carrera, éste se encuentra en vacancia definitiva y se han superado todas las etapas del proceso de selección respectivo; mientras que la provisión en provisionalidad, sucede cuando existe una vacancia definitiva, pero se hace la designación

“la calificación meramente objetiva es imposible”, ya que aquello garantiza la erradicación de cualquier margen de subjetividad en la escogencia del concursante.

¹³ Al respecto consultar Sentencia C-532 de 2006 y Sentencia C-553 de 2007.

¹⁴ El artículo 156 de la Ley 270 de 1996, establece que la carrera judicial debe basarse en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad, en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

¹⁵ En la Sentencia C-713 de 2008, reiterada en la C-532 de 2013, la Corte señaló: “Así mismo, la norma dispone que “los jueces de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación”. Los jueces de descongestión no son cargos permanentes y por tanto no forman parte de la estructura misma de la administración de justicia. Son cargos creados de manera transitoria por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la facultad prevista en el artículo 257-2 de la Constitución y de conformidad con las políticas y programas de descongestión judicial establecidos por dicho organismo. (...) Ahora bien, es cierto que los jueces de descongestión tienen vocación de transitoriedad (...). Sin embargo, la Corte quiere llamar la atención, con especial rigor, para dejar en claro que en virtud de los principios constitucionales de transparencia e igualdad, y del mérito como criterio de acceso a la función pública, su designación hace inexcusable tomar en cuenta y respetar el orden de las listas de elegibles, conformadas por quienes han agotado todas las etapas del concurso de mérito y se encuentran a la espera de su nombramiento definitivo. Sólo de esta manera la creación de jueces de descongestión es compatible con los principios que rigen la función pública y la designación de los jueces, en particular el mérito.

mientras se lleva a cabo el sistema legalmente previsto, por ejemplo el respectivo concurso de méritos, sin que pueda exceder de seis meses.”

IV. Caso concreto

La presente acción fue instaurada por la señora YAZMIN TELLEZ OYOLA, aduciendo violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera judicial y permanencia en ella, mérito, obtener un cargo público y petición, en razón a que el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, no ha realizado su nombramiento en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, pese a conformar el registro de elegibles para el mencionado cargo.

En efecto, revisado el acervo probatorio allegado, se evidencia que la señora YAZMIN TELLEZ OYOLA, hace parte del registro seccional de elegibles definitivo para cargos, que fue convocado mediante acuerdo N° CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, tal cual se verifica con la resolución N° CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, que fue proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima (anexo N° 2 exp. SAMAI).

3.- Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19

Nº. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO O ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACION	TOTAL
1	5827157	MALAMBO CARDENAS CARLOS ARTURO	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	474,32	166,50	100,00	45,00	785,82
2	93362742	BERNAL BARRAGAN FREDDY IVAN	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	458,87	158,50	100,00	35,00	752,37
3	28557796	GRANOBLES ANGARITA NORMA CONSTANZA	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	427,97	159,50	100,00	20,00	707,47
4	65764812	TELLEZ OYOLA YAZMIN	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	427,97	150,50	100,00	20,00	698,47
5	1053769836	CARMONA PATIÑO JORGE DANIEL	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	350,73	173,00	100,00	30,00	653,73
6	65713068	OCAMPO GIRALDO SANDRA MILENA	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	350,73	162,00	100,00	40,00	652,73
	28559246	VILLANUEVA MARQUEZ XIMENA MARCELA	262303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de	19					

Así mismo, quedó demostrado en el plenario que la señora MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, renunció al cargo en propiedad que ostentaba en el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, el día 8 de abril de 2022, tal como se indica en la Resolución N° 009 del 8 de abril de 2022, mediante la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se acepta la renuncia al cargo de propiedad¹⁶.

En este sentido, es necesario hacer referencia a la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en donde se establece en relación a la forma de provisión de los cargos de la rama judicial:

“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

¹⁶ Anexo N° 33 exp. SAMAI.

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional o el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.

PARÁGRAFO. Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.” (Subrayas fuera de texto)

Conforme a lo señalado en la disposición legal, se tiene que en las presentes diligencias el Juez Cuarto de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, nombró en provisionalidad en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, por el término de dos (2) meses, el día 8 de abril de 2022, a la señora DIANA CAROLINA BLANCO MARTINEZ, tal cual consta en la resolución N° 010 de la misma fecha (anexo N° 31 y 57 exp. SAMAI), en donde se indicó literalmente:

4. Que, por necesidad del servicio, en aras de evitar atraso en la carga laboral asignada a ese cargo en propiedad, y mientras se surte el proceso para proveer el cargo de Asistente Jurídico del registro de elegibles vigente, resulta viable nombrar en este, en **PROVISIONALIDAD**, a partir del 9 de abril de los corrientes y por el término de dos(2) meses hasta que se surta el trámite previsto para proveer dicho cargo en propiedad con alguno de los integrantes del registro de elegibles vigente, a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.508.007 de Ibagué, quien cumple los requisitos para el ejercicio del mencionado cargo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del 2013.

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR, atendiendo la necesidad del servicio, a partir del 9 de abril de los corrientes, en **PROVISIONALIDAD** a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.508.007 de Ibagué, en el cargo de Asistente Jurídico, quien cumple los requisitos para el ejercicio del mencionado cargo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del 2013, por el término de dos (2) meses mientras se surte el trámite previsto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 para proveer dicho cargo en propiedad con alguno de los integrantes del registro de elegibles vigente.

Posteriormente, se allego al juzgado accionado por parte de la señora ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA, solicitud de ascenso para ocupar el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en encargo, mientras se surte el proceso para proveerlo

de forma definitiva en propiedad en data del 13 de mayo de 2022 (anexo N° 51 exp. SAMAI).

Teniendo en cuenta que se está discutiendo inicialmente, la vacante transitoria que se genera entre tanto se surta todo el trámite para proveer el cargo en propiedad de Asistente Jurídico Grado 19 en el Juzgado Cuarto de Penas y Medidas de Seguridad, con ocasión de la renuncia de la titular del mismo, señora MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Si bien es cierto, la ley 270 de 1996 establece como forma de provisión de cargos la provisionalidad en caso de vacancia definitiva (hasta que se designe por el sistema legal previsto) y temporal (cuando no se haga la designación en encargo); tratándose de un cargo de carrera se debe solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura la lista de candidatos, inmediatamente se presente la vacante.

Adicional a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, emitió la circular CSJTOC22-82 del 7 de febrero de 2022, dirigida a los funcionarios judiciales del distrito judicial de Ibagué nominadores y emitida por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, identificada con el tema: “Procedimiento para proveer las vacantes transitorias” (anexo N° 68 exp. SAMAI), en donde se indicó:

En conclusión, con el fin de realizar un proceso transparente orientado al respeto del mérito como criterio de selección objetiva, se les exhorta para que una vez se presente la vacante transitoria en un cargo al interior del despacho: (i) informar mediante correo electrónico a este Consejo Seccional de manera inmediata la respectiva situación administrativa, indicando el cargo a proveer y el correo electrónico al que los aspirantes deben presentar su interés, (ii) con el fin de informar a los integrantes del registro de elegibles vigente, se procederá a publicar la vacante transitoria por un término de tres (3) días en el portal WEB de esta Corporación, para que los interesados manifiesten su interés directamente al correo electrónico que informe el respectivo despacho, destacando que los nombramientos se deberán realizar de acuerdo al mejor puntaje de los que se postulen y que integren el registro seccional de elegibles vigente de cada cargo.

Ahora bien, de cara a la gestión que realizó el Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el *sub judice*, se tiene que el día 8 de abril de 2022, cuando se presentó la renuncia por parte del titular del cargo de Asistente Jurídico Grado 19 del mencionado despacho, se nombró por necesidad del servicio en la misma data en provisionalidad, y por el término de dos meses a la señora DIANA CAROLINA BLANCO MARTINEZ.

Por lo que se vislumbra que la publicación de la vacante transitoria que se presentó como consecuencia de la gestión que se debe adelantar para proveer el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en propiedad, se realizó por solicitud del Juez Cuarto de Penas y Medidas de Seguridad, el 27 de abril de 2022 en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, tal como consta en anexo N° 52-55, 67, 76 y 77 exp. SAMAI y se observa en el siguiente pantallazo:

AVISO VACANTE TRANSITORIA

El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante el Oficio N° 315 solicito publicar la vacante transitoria, conforme a la renuncia aceptada a la persona que ostentaba el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, solicito publicar a partir de la fecha el aviso de interés por el término de tres (3) días hábiles, en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que los interesados que hacen parte del registro seccional de elegibles de dicho cargo, conformado para el cargo el Asistente Jurídico, manifiesten a través del correo electrónico del Despacho j04epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co su interés en postularse para ocupar dicho cargo en propiedad.

anexo aviso anexo oficio y aviso aclaratorio de provision de cargo

fecha de publicacion 27/04/2022

Dentro del informe que rindió el juzgado accionado en esta controversia, se adujo en relación al lapso de tiempo previo a solicitar la publicación de la vacante transitoria, que la fecha de la renuncia de la titular del cargo de asistente jurídico grado 19, se presentó el viernes 8 de abril de 2022 (día previo al inicio de la semana santa), motivo por el cual en fecha del 18 de abril del presente año (data en que se retoman actividades laborales) se envió correo electrónico al Consejo Seccional informando sobre la renuncia al cargo y la vacante que se generaba, para que se procediera a surtir el trámite previsto para proveerlo en propiedad, y la publicación de la vacante transitoria que se generaba mientras se adelantaba lo correspondiente para el primero, y se publicó como quedó demostrado el 27 de abril de 2020.

En este mismo sentido, se observó las peticiones que elevó la señora YAZMIN TELLEZ OYOLA ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima los días 21,22,25,26 y 27 de abril de 2022, con la solicitud de la publicación de la vacante transitoria del cargo de Asistente Jurídico Grado 19 y revisión de aviso de publicación, para lo cual se verifica que se brindó respuesta de fondo, congruente y dentro de los términos por parte del Consejo Seccional a través del oficio CSJTOOP22-1290 del 27 de abril de 2022 (anexo N° 72 exp. SAMAI).

Respuesta en donde se le informa a la parte accionante que la publicación de la vacante transitoria ya se encontraba en la página web de la entidad, para que procediera a enviar al correo electrónico del nominador su interés de ocupar el cargo transitoriamente en provisionalidad, así como también se le informó todo el proceso para que optara si a bien lo tenía en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en propiedad a través del formato que se publica los primeros 5 días de cada mes en la mencionado página web (formato opción de sedes), que para el presente caso se realizó en el mes de mayo.

En vista de lo anterior, no se observa transgresión al derecho de petición de la tutelante, al revisar los derechos de petición que interpuso previo a la interposición de la presente acción constitucional; ya que se observan otras peticiones radicadas ante las entidades accionadas que se han elevado durante el trámite de este mecanismo y todavía se encuentran en término los extremos para efectuar las respuestas a las mismas.

Analizado el caudal probatorio expuesto, se debe indicar que en el *sub examine* no se efectuó de forma inmediata la publicación de la vacante transitoria para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura, no obstante lo anterior, y al regreso de labores posterior a la semana santa, el juzgado accionado efectuó las gestiones pertinentes para que se materializara la publicación el 27 de abril del presente año.

Igualmente, las personas que manifestaron su interés para ocupar el cargo transitorio en provisionalidad mientras se adelanta el trámite para proveerlo en propiedad, recibieron requerimiento por parte del juez accionado, en donde se les solicita las hojas de vida para verificar los requisitos para el mencionado cargo, lo anterior se instó a través de oficio N° 377 del 18 de mayo de 2022 y enviado vía correo electrónico a los interesados en la misma fecha (anexo N° 44 exp. SAMAI).

Es así como el extremo accionante remitió al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, documentación con su formación

y experiencia profesional como abogada (anexo N° 79-95 exp. SAMAI) para que se verifique si cumple con los requisitos para ocupar el cargo.

Según lo analizado, esta Sala advierte que el trámite para proveer la vacante transitoria del cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ha cumplido con el procedimiento legal y la directriz que se emitió por parte del Consejo Seccional en circular CSJTOC22-82 del 7 de febrero de 2022, por lo tanto, no existe transgresión a los derechos fundamentales invocados por la accionante en la acción constitucional.

De otra parte, y teniendo en cuenta la Resolución número 009 del 8 de abril de 2022, mediante la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se acepta la renuncia al cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en propiedad, emitida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento (anexo N° 33 exp. SAMAI), se acreditó que el juzgado accionado envió correo electrónico el 18 de mayo de 2022 (1° día hábil siguiente a la semana santa) con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para se comunicará según lo establecido en la resolución en mención, y cumplir con el fin dispuesto en el artículo 167 de la ley 270 de 1990.

24/5/22, 16:31

Correo: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué - Outlook

RV: RESOLUCION 009 DEL 08-04-2022 - ACEPTA RENUNCIA

Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Tolima - Ibagué
<j04epmsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 8:56

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comendidamente, me permito remitir copia de la Resolución 009 del 8 de abril hogaño, por medio de la cual este Despacho dispone:

"PRIMERO: TERMINAR el nombramiento en **PROVISIONALIDAD** que se le hiciera a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.520.432 de Ibagué, mediante resolución número 010 del 27 de agosto de 2021, en el cargo de Asistente Jurídico grado 19 en este despacho judicial, a partir de la fecha, cuya titular en propiedad del mismo es la Dra. **MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ**, dadas las razones atrás indicadas.

Pantallazo de la resolución N° 009 del 8 de abril de 2022, mediante la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se acepta una renuncia al cargo en propiedad:

PRIMERO: TERMINAR el nombramiento en **PROVISIONALIDAD** que se le hiciera a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.520.432 de Ibagué, mediante resolución número 010 del 27 de agosto de 2021, en el cargo de Asistente Jurídico grado 19 en este despacho judicial, a partir de la fecha, cuya titular en propiedad del mismo es la Dra. **MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ**, dadas las razones atrás indicadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. **MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ** al cargo en propiedad que ostenta en este despacho – Asistente Jurídico Grado 19- a partir de la fecha, conforme al numeral 1 del artículo 149 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Dra. **DIANA CAROLINA BLANCO MARTÍNEZ**, a la Dra. **MÓNICA JAZMÍN MONTERO RODRÍGUEZ**, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para los fines contemplados en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996.

Por su lado, el artículo 167 de la ley 270 de 1996, reza:

“ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del

Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes. (Subrayas fuera de texto)

En la misma línea, se expidió la circular CSJTO22-72 del 4 de febrero de 2022, dirigida a los funcionarios judiciales – autoridades nominadoras del distrito judicial de Ibagué y emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, identificada con el tema: “nombramientos, capacitación de empleados nuevos y reporte de vacantes definitivas de empleados” (anexo N° 70 exp. SAMAI), en donde se señaló:

1.- PUBLICACIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DISPONIBLES DE EMPLEADOS, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LINK CONCURSOS CONVOCATORIA No.4 - COMO OPCIONES DE SEDE PARA LA CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES Y SOLICITUDES DE TRASLADOS POR PARTE DE EMPLEADOS DEL REGIMEN DE CARRERA.

De conformidad a lo señalado en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, cada vez que se presente una vacante en un cargo de funcionario y/o empleado, el nominador, comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, al Consejo Seccional de la Judicatura, respectivo.

Recibida la información de la vacante definitiva, bien por el nominador directamente, por la Dirección Seccional de Administración Judicial o por un tercero interesado, el Consejo Seccional de la Judicatura, verifica la disponibilidad de la vacante definitiva de empleado, y conforme a lo señalado en los Acuerdos PAA08-4856 de 2008 y PCSJA-10754 de 2010, dispondrá la publicación de la vacante definitiva de empleado, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, excepto en el mes de enero de cada año, donde la publicación en la página web se realiza a partir del día siguiente al vencimiento de las vacaciones colectivas del mes de diciembre, en el link concursos seccional/convocatoria No.4/formato opción de sede, para que los integrantes del Registro Seccional de Elegibles respectivo manifiesten su interés, y los empleados de carrera de la Rama Judicial opten por traslado.

Posteriormente y una vez vencido el plazo de publicación de las opciones de sede y conforme al reglamento, se procederá dentro de los tres (3) días siguientes, a realizar el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y se conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de aspirantes de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presente la vacante, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación y se publicaran en la página web de la Rama Judicial para conocimiento de los interesados; posteriormente y en el término de tres (3) días siguientes y una vez aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se expedirá el Acuerdo respectivo, donde se formulara la lista de elegibles para proveer el cargo por concurso de méritos para ante los respectivos nominadores.

Agotado este procedimiento y una vez la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, informe al Consejo Seccional, sobre la no existencia de solicitudes de traslado en trámite en dicha unidad para el respectivo cargo a proveer, se enviará el Acuerdo respectivo al nominador. En el evento de existir un traslado en trámite en la Unidad de Carrera, el Consejo Seccional de la Judicatura, se abstendrá de remitir la lista de elegibles, hasta que se surta todo el procedimiento de expedición de concepto de traslado, y los actos administrativos se encuentren en firme, remitiendo de manera conjunta tanto la lista de elegibles formulada como el concepto favorable de traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo vigésimo primero del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2021

Por otra parte, en el evento de existir un concepto favorable de traslados por razones de seguridad, las listas de candidatos o elegibles y las solicitudes de traslados presentadas por otras causales para la misma sede, solo serán remitidas una vez el nominador haya decidido negativamente acerca del traslado por seguridad.

Enviada la lista de elegibles y/o concepto de traslado al nominador, bajo su competencia, autonomía e independencia administrativa, procederá a realizar el nombramiento en propiedad, ya sea aplicando la lista de elegibles formulada y/o del concepto favorable de traslado si lo hubiere, teniendo en cuenta las normas de carrera de la Rama Judicial y la jurisprudencia existente, en todo caso respetando los términos establecidos para el efecto.

Por lo tanto, se verificó que el juzgado accionado ha realizado el procedimiento ilustrado dentro de esta controversia, y se acreditó para ello:

- Solicitud de información de las personas que hacen parte de los registros de elegibles de esa Corporación en el cargo de Asistente Jurídico a través de Oficio N° 352 del 11 de mayo de 2022; respuesta a oficio 352, información de datos de contacto y demás datos de personas que pertenecen al cargo de asistente jurídico de juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad grado 19, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el 17 de mayo de 2022 y listado en Excel con la información mencionada (anexo N° 46-48 y 50 exp. SAMAI).

#	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
2	Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Correo Electrónico	Dirección	Teléfono	Teléfono	Ciudad
3	TOLIMA	582785	MALAMBO CARDENAS CARLOS ARTURO	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	carlosmalambo@latam.com	MANIZANA C CASAS 17 BARRIO ENTREPUEBLOS	3103878542	3103878542	Ibagué - Tolima
4	TOLIMA	2857796	GRANOBLES ANGARITA NORMA CONSTANZA	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	ngob9624@hotm.com	CL 27 SA II	3142036354	3142036354	Ibagué - Tolima
5	TOLIMA	285824	VILLANUEVA MARQUEZ MARCELA	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	mvillanueva@hotmail.com	CALLE 46 5 A TR. GAVITA LUCIA	278572	3183758001	Ibagué - Tolima
6	TOLIMA	3836289	DIAZ GONZALEZ ALEJIS	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	alediaz_14@hotmail.com	KR 9 17 118	2620893	3102215180	Ibagué - Tolima
7	TOLIMA	8570274	GAITAN ROJAS CLAUDIA LILIANA	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	gaitanc7@hotmail.com	CL 79 12A 31 PASAD DEL VERGEL TORRE I APDO	278133	328282971	Ibagué - Tolima

#	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
8	TOLIMA	8571986	OCAMPO GERALDO SANDRA MILENA	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	mlena8902@saboo.es	KR 8 13 59 AP 705	2617708	3212038842	Ibagué - Tolima
9	TOLIMA	85764812	TELLEZ OYOLA YAZMIN	282303	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	yazmin_73@hotmail.com	CL 8 2 90	2722512	3102836823	Ibagué - Tolima
10	TOLIMA	8338274	BERNAL BARRAGAN FREDY WANI	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	freberba@paho.com	KR 52 SUR 10388	2645402	3188204808	Ibagué - Tolima
11	TOLIMA	83378268	GARCIA TOVAR DIEGO URIEL	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	diego@paho.com	MANIZANA K CASAS SAN PABLO	2777691	318290832	Ibagué - Tolima
12	TOLIMA	8339893	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NORBEY	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	joseramirez737@hotmail.com	KR 45 SUR 256 SUR	2682933	3176663210	Ibagué - Tolima
	TOLIMA	102231861	TORO FRANCO	282303	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	osfranco902@gmail.com	CL 68 7 95	3348646	3118338868	Ibagué - Tolima

- El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el día 24 de mayo de 2022, la lista de aspirantes por sede, para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal como se observa:

LISTA DE ASPIRANTES POR SEDE

FECHA DE PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022
 CONVOCATORIA ACUERDO CSJTOA17-487 DE 2017

De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo No.4856 de 2008, se publican los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad, para ocupar los cargos vacantes definitivos disponibles, publicados entre el día dos (2) y el seis (6) de Mayo de 2022, inclusive, en este Distrito Judicial, que corresponde a la clasificación descendente de mayor a menor puntaje del Registro Seccional de Elegibles definitivo vigente a la fecha de publicación de la vacante definitiva, en orden de elegibilidad para el nombramiento respectivo.

ASISTENTE JURIDICO GRADO 19 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SEDE: IBAGUE
 DESPACHO: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

DECISIONARON

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE FUERA DE CONCORDAMIENTO O ESCALA 300-600	PUNTAJE PRIMERA PREFERENCIA	EXPERIENCIA JUDICIAL	CAPACITACION	TOTAL
2857796	GRANOBLES ANGARITA NORMA CONSTANZA	282303	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	427.87	189.50	100.00	20.00	737.47
85764812	TELLEZ OYOLA YAZMIN	282303	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	427.87	189.50	100.00	20.00	737.47
103376836	CARDENA PATRICK JORGE DANIEL	282303	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	365.73	173.00	100.00	30.00	668.73
111054760	MACHUCA FUENTES MICHELLE ANN	282303	Asistente Jurídico de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	319.83	144.00	0.00	0.00	463.83

Según todo el análisis probatorio efectuado, puede inferir esta Sala que no existe lugar a tutelar los derechos fundamentales de la parte accionante en la medida que durante el proceso que se está surtiendo para proveer la vacante definitiva y transitoria que se generó para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, dentro del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE TOLIMA, se viene adelantando bajo el cumplimiento de la ley y las instrucciones realizadas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA.

Por lo anterior la Sala denegará el amparo de los derechos elevados en la presente acción de tutela promovida por la señora YAZMIN TELLEZ OYOLA, en la medida que no existió vulneración ni trasgresión de los mismos dentro del proceso para

proveer la vacante definitiva y transitoria que se viene tramitando ante las entidades accionadas.

En consecuencia, se profiere la siguiente...

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. **DENEGAR** las pretensiones de la acción constitucional impetrada por YAZMIN TELLEZ OYOLA contra el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, en los términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. De no ser impugnada esta decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta providencia fue estudiada y aprobada en la Sala del día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ANDRES ROJAS VILLA
Magistrado



JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO
Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez
Magistrado
Oral 4

Tribunal Administrativo De Ibaguè - Tolima

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **12b2204c96ad08c17e7fa1a2af3b984d9afa01fb171fbc101028db60632c1229**

Documento generado en 01/06/2022 02:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**